Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	JOHNATAN ALEXIS MUÑOZ NARANJO ALDEMAR DE JESÚS TORRES NOREÑA
Radicado	05001-40-03-014-**2022-00971**-00
Interlocutorio	391
Asunto	**Inadmite demanda**

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que en la pretensión segunda se pretende el cobro de intereses remuneratorios dejados de pagar por los demandados, sin que se indique el valor de los mismos.
2. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento al requisito enlistado. (Art. 89 C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA, promovida por **COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO** con NIT. 890909246-7 en contra **JOHNATAN ALEXIS MUÑOZ NARANJO** con C.C 1.017.240.446 y **ALDEMAR DE JESÚS TORRES NOREÑA** con C.C 3.434.638.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

JULÍAN GREGORIA NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f6057fd7bddc58ca5d967d7d97ed03bca8a79e2a93e5fcd8e4ba77a9e23cfc**
Documento generado en 06/03/2023 03:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica